Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP/008/2018.

PROMOVENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**.**

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: MANUEL ALFONSO GARCÍA GARCÍA

MAGISTRADO PONENTE: VICENTE AGUILAR ROJAS.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA SALOMÉ MEDINA MONTAÑO

Chetumal, Quintana Roo a quince días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ACUERDO, por el que este Tribunal, escinde del expediente RAP/008/2018 lo relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban las propuestas de designación de los cargos a ocupar dentro de los órganos desconcentrados del propio Instituto, con base en las consideraciones emitidas en el dictamen mediante el cual se propone al órgano superior de dirección de dicho órgano electoral, los cargos de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y consejeros electorales, así como de las y los vocales del Consejo Municipal de Isla Mujeres en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones ejercerán durante el proceso electoral local 2017-2018, así como la lista de reserva respectiva, identificado con la clave IEQROO/CG-A-010-18; a efecto de que se sustancie y resuelva en expediente aparte.

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO**. Antecedentes**. De la demanda y contenido de las constancias del expediente, se advierte

I. Acuerdo IEQROO/CG-A-009/18. Con fecha cinco de enero del año en curso, el Consejo General, dictó el acuerdo para designar a los integrantes del Consejo Municipal de Benito Juárez con la clave de identificación IEQROO/CG-A-009/18.

II. Acuerdo IEQROO/CG-A-010/18. En la misma fecha el Consejo General emitió acuerdo para designar a los integrantes del Consejo Municipal de Isla Mujeres con la clave de identificación IEQROO/CG-A-010/18.

III. Recurso de Apelación. En fecha nueve de enero de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante ante el Consejo General, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un Recurso de Apelación en contra de los dos acuerdos señalados.

IV. Aviso de conocimiento. El diez de enero del año en curso, el Instituto dio aviso al Tribunal de la interposición del medio de impugnación que hoy nos ocupa.

V. Auto de conocimiento. Con esa misma fecha, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta de la interposición del medio de impugnación, acordando que una vez cumplidas las reglas de trámite y

recibida la documentación a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se integre el expediente para lo que a derecho corresponda.

VI. Tercero Interesado. Mediante cédula de razón de retiro, de fecha trece de enero del año en curso, expedida por el Lic. Juan Enrique Serrano Peraza, Secretario Ejecutivo del Instituto, se advirtió que acudió como tercero interesado en el presente juicio Manuel Alfonso García García, en relación al acuerdo emitido para la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Isla Mujeres con la clave de identificación IEQROO/CG-A-010/18.

VII. Remisión de informe circunstanciado. El trece de enero del presente año, el Instituto remitió al Tribunal el original del medio de impugnación, el informe circunstanciado y demás constancias atinentes a dichos asuntos.

VIII. Radicación y turno de los expedientes. Con fecha del día de hoy, mediante acuerdo la Magistrada Presidenta, en estricto orden de asignación que se lleva en el tribunal, turnó a la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas para su sustanciación y resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral tiene competencia formal para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que se trata de un juicio promovido por un partido político que aduce que determinados actos del Instituto le causa un perjuicio a su esfera jurídica.

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 49, fracción II y V, de la Constitución; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción II, 8 y 94 de la Ley de Medios; 203, 220, fracción I, y 221, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 3, 4 y 8, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal.

SEGUNDO. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete al Pleno de este Tribunal, porque no se

trata de una cuestión de mero trámite que se constriña a la facultad concedida al Magistrado Instructor en lo individual, es decir, se está ante una actuación distinta a las ordinarias, toda vez que implica una modificación importante en el curso del procedimiento, e incide sobre la sustanciación del mismo, es por ello que compete a este Tribunal resolver como órgano plenario.[1]

La presente actuación colegiada que se propone, tiene lugar en virtud de que del análisis realizado en el asunto al rubro indicado, en el que se advierte que existen dos actos de autoridad que por su naturaleza deben estudiarse por separado, lo cual lleva a proponer a los magistrados del pleno se procedan a su respectiva separación, lo cual cambiará el curso original dado al citado procedimiento.

TERCERO. Escisión. Del análisis del escrito de demanda presentado por el actor, se advierte que controvierte dos actos diferentes, celebrados el mismo día por el Consejo General, esto es, el Acuerdo IEQROO/CG-A-009/18, para designar a los integrantes del Consejo Municipal de Benito Juárez y el Acuerdo IEQROO/CG-A-010/18, para designar a los integrantes del Consejo Municipal de Isla Mujeres.

Siendo que, es de conocimiento de este Tribunal, que se presentó un diverso medio de impugnación en el cual se controvierte el mismo Acuerdo IEQROO/CG-A-010/18, donde se designan a los integrantes del Consejo Municipal de Isla Mujeres, el cual ha sido turnado a la ponencia de la Magistrada Presidenta bajo el expediente **RAP/004/2018**.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de Medios, cuando se remitan en un mismo expediente al Tribunal, asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, a propuesta

[1] De conformidad a lo establecido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de www.trife.gog.mx

del Magistrado Instructor, la Secretaría de Acuerdos procederá a la separación que corresponda. Siendo el objetivo de esta atribución, la de facilitar la resolución de cuestiones que ameriten un pronunciamiento aparte, derivado de la necesidad de resolverse a través de cursos procesales distintos; de ahí que se justifica escindir la pretensión del partido promovente ya que del estudio del escrito interpuesto se advierte la necesidad de un tratamiento separado.

En consecuencia, debe instruirse a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que proceda a realizar los trámites correspondientes a fin de que con copias certificadas de la demanda y demás constancias del presente expediente; registre un nuevo Recurso de Apelación, que atienda lo relativo al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, sobre los integrantes del Consejo Municipal de Isla Mujeres identificado con la clave IEQROO/CG-A-010-18.

Asimismo, atendiendo a que el acto impugnado antes citado, guarda identidad con el que dio origen al diverso expediente RAP/004/2018, y siendo que en ambos casos el Consejo General es la autoridad señalada como responsable; al encontrar conexidad en tales asuntos y a fin de evitar resoluciones contradictorias deberá turnarse a la ponencia de la Magistrada Presidenta, para los efectos legales correspondientes en términos de lo que prevé el artículo 36 de Ley de Medios.

En razón de lo antes expuesto y fundado se,

A C U E R D A

PRIMERO. Se escinde el presente asunto para que la materia de impugnación en lo que respecta al el Acuerdo IEQROO/CG-A-009/18, para designar a los integrantes del Consejo Municipal de Benito Juárez, se siga conociendo en la presente vía y expediente judicial, en lo que respecta al Acuerdo IEQROO/CG-A-010/18, donde se designan a los integrantes del

Consejo Municipal de Isla Mujeres, se conozca por la misma vía del Recurso de Apelación, pero en un nuevo expediente.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que agregue copia certificada del presente acuerdo y obtenga copia certificada de la demanda y demás constancias de trámite, para que con todas ellas registre nuevo Recurso de Apelación, que en términos de lo señalado en el párrafo quinto del Considerando Tercero de la presente resolución y con fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Medios, deberá turnar a la ponencia de la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, para los efectos legales que procedan.

NOTIFÍQUESE. Personalmente a la parte actora en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la autoridad responsable y **por estrados** al tercero y demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; publíquese en la página oficial de internet de éste órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1, 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que Autoriza y da Fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO **MAGISTRADO**

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS **VICENTE AGUILAR ROJAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

Esta hoja forma parte del Acuerdo Plenario de escisión correspondiente al expediente RAP7008/2018 emitido por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho. Conste.